**Señor**

**JAIME CUADRADO LÓPEZ**

**Observatorio Usme**

Reciba un cordial saludo. A continuación, nos permitimos responder su inquietud plasmada por escrito en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Sector Movilidad, celebrada el 2 de marzo de 2018:

***En relación con su Pregunta 1: ¿Si los controles multas de tránsito cumplen con el artículo 2 de la carta o es para explotación y amilanar al pueblo?***

**Respuesta:**Inicialmente agradecemos su participación en este espacio tan importante para la ciudadanía de esta capital. En respuesta a su inquietud, de conformidad con el artículo 160 del Código Nacional de Tránsito, *"el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destina a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas"*.

Ahora bien, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia reza: *“...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de la función que cumple la Secretaría Distrital de Movilidad y como autoridad de tránsito en el Distrito Capital, según el Decreto 567 de 2006, está habilitada para aplicar los controles necesarios para garantizar una adecuada movilización y seguridad vial a los ciudadanos bogotanos, por lo tanto, los recursos obtenidos por multas a las infracciones del tránsito se destinan al cumplimiento del artículo 160 del C.N.T. para asegurar los fines esenciales del Estado.

***En relación con su Pregunta 2: El mantenimiento de las vías del SITP tiene seguimiento de monitoreo y calidad.***

**Respuesta:**   Esta pregunta fue remitida por competencia a la empresa Transmilenio S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte público en la ciudad.

Cordialmente,

**JULIETH ROJAS BETANCOUR**

Jefe Oficina Asesora de Planeación

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Tel. 3649400 Ext. 4400